

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado aprobando la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Compañía «Servicios Especiales Médicos y Quirúrgicos, S. A.» de Seguros S. E. M. Y. Q. y el aumento de capital llevado a cabo por la misma, autorizándola a usar en toda su documentación social las nuevas cifras de 600.000 pesetas como capital suscrito y 200.000 como capital desembolsado, por haber demostrado documentalmente dichas modificaciones y aumento de capital de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se declara extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su comarca».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1963 se autorizó la fusión, por absorción, de la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca» por la «Mutua Manresana de Seguros Sociales», domiciliadas ambas en Manresa (Barcelona), en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 142 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, según exige el artículo 29 de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954.

Por escritura pública, el 23 de abril de 1963 se ha llevado a cabo la fusión por absorción de las entidades anteriormente citadas, pasando en bloque todo el patrimonio social de la entidad absorbida a formar parte del de la «Mutua Manresana de Seguros Sociales».

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, habiéndose cumplimentado todos los trámites señalados al efecto y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la absorción de la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca» por la «Mutua Manresana de Seguros Sociales» y declarar extinguida y eliminada en consecuencia del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 25 de septiembre de 1963 sobre ampliación de su inscripción al Ramo de Transporte de «El Fenix Latino, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «El Fenix Latino» domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 20, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Transportes, y a cuyos efectos ha remitido toda la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de vuestra Ilustrísima.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación al Ramo de Transportes a la citada Entidad, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo dico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede en parte la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos» de Madrid.

Visto el expediente promovido por el reverendo padre Francisco San Martín Figueras, Superior general de los Padres Asuncionistas de España, como representante legal del Patro-

nato de la Fundación benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos» de Madrid, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por el reverendo Padre Provincial de la Congregación de Padres Agustinos de la Asunción, por el reverendo Padre Superior regional para la misma Congregación en España, por el Padre Director de la «Ciudad de los Muchachos», y por el Prefecto de Estudios de la misma Institución, se constituyó mediante escritura pública ante el Notario de Pozuelo (Madrid) don Ignacio Méndez Vigo, el día 18 de abril de 1960, aclarada por otra autorizada por el mismo Notario el 7 de febrero de 1962, la Institución benéfico-docente denominada «Ciudad de los Muchachos», cuya finalidad es atender gratuitamente a la instrucción y educación de los muchachos necesitados de los suburbios madrileños. Según nota de la Abogacía del Estado de Madrid, de 19 de enero de 1962, se suspendió el plazo de presentación a efectos del impuesto de derechos reales hasta la publicación de las normas aclaratorias del Concordato por haberse invocado éste;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 8 de noviembre de 1960 se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención, aparte del mobiliario e instalaciones de la Fundación, consisten en:

Finca número 1: Urbana, parcela de terreno situada en la calle de Manco de Lepanto, sin número, hoy uno, del barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas, al sitio de los Frailes de San Martín, con fachadas a la mencionada calle. Sobre esta parcela hay construido un edificio que consta en la parte de la escuela de tres plantas. Título: el de adquisición de terreno a don Luis Medina Michelena y don Tarsicio Lorente Madorán, en escritura otorgada ante el Notario don Ignacio Méndez Vigo, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en 25 de mayo de 1955. Las edificaciones, por haberlas construido la Congregación a sus expensas. Inscrita al tomo 515 de Vallecas, libro 224, folio 8, finca número 11.122, inscripción tercera, Registro número 8 de Madrid.

Finca número 2: Casa de planta baja en el término de Vallecas, hoy Madrid, que fue derruida y ha quedado transformada en patio de recreo para los niños, unido a la finca descrita con el número 1. Título: Finca adquirida por compra a doña Rosa Bex López, por escritura otorgada ante el mismo Notario el 23 de enero de 1956. Se halla inscrita al tomo 378, libro 173, folio 23, finca número 4578, inscripción 14. Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, con la superficie de 324 metros 22 decímetros cuadrados, y se ha suspendido la inscripción de los restantes 425 metros 23 decímetros cuadrados, que se atribuyen de más en el documento por falta de previa inscripción, según nota del Registro de la Propiedad.

Finca número 3: Terreno en Vallecas, hoy Madrid, de 1.344 metros cuadrados con 62 centímetros cuadrados, sobre el que hay construido un edificio. Suspendida la inscripción según nota del Registro número 8 de Madrid, por no acompañarse el documento previo de adquisición.

Finca número 4: Terreno sobre el que se levantó una obra para instalación de guardería infantil, en término de Vallecas, en el barrio de Doña Carlota, por bajo de la Huerta de Zanala, en la calle de las Aguas, número 4, en la actualidad garganta de Aixa. La adquirió la Congregación por compra otorgada ante el mismo Notario el 25 de mayo de 1955, número 1.483 de protocolo, aclarada por otra también de 1 de julio de 1955, número 1.947, finca número 4.055, folio 200, tomo 385, libro 251, inscripción 16, Registro de la Propiedad número 8 de Madrid. Respecto a esta finca descrita con el número 4, se ha inscrito solamente a nombre de la Fundación en cuanto a la nuda propiedad, y se ha denegado la inscripción del usufructo vitalicio por aparecer inscrito a favor de la Obra «Luisa de Marillaco», según la inscripción 14 de dicha finca, al folio 198, del tomo 525, del Archivo, libro 251 de Vallecas, según nota del Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, de 15 de junio de 1962.

Finca número 6: Parcela de terreno en el término de Mirafelpino, distrito de Boalo, provincia de Madrid, al sitio denominado «Quión del Enebrillo», siendo su superficie total de 490 metros. Sobre esta parcela se ha construido una nave de una sola planta, destinada al alojamiento de los muchachos. Pertenece la finca descrita a la Congregación, en cuanto al terreno por compra a don Julián Sanz, y lo edificio por haberlo construido a sus expensas.

Finca número 7: Parcela de terreno para edificar en el término de Mirafelpino, Distrito de Boalo, provincia de Madrid, al sitio denominado «El Frontal y Gargantillas». Su superficie total es de 5.000 metros cuadrados. Sobre esta parcela, vallada con pared de piedra por sus dos costados laterales y por su parte frontal Sur, existe un campo de fútbol, un pozo de agua potable y una piscina de quince por ocho metros, con dos paredes laterales y duchas. Tiene además instalación eléctrica. Título: Adquirió esta finca la Congregación por compra al Ayuntamiento de Boalo. No se ha acreditado la inscripción de estas dos últimas fincas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Considerando que según el apartado 4) del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del

Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Ciudad de los Muchachos» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial indicada en el resultando segundo de esta resolución;

Considerando que los inmuebles descritos con los números 1, 2 y 4 (éste sólo en cuanto a la nuda propiedad, con sus instalaciones, están directamente adscritos a la realización del fin benéfico por ser de la propiedad de la Fundación y hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre,

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los inmuebles relacionados con los números 1, 2 y 4 (éste en cuanto a la nuda propiedad), con sus instalaciones, relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, pertenecientes a la Fundación «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, en cuanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución; y denegar la exención respecto a los restantes bienes en tanto no se justifiquen su inscripción a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Madrid, 4 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D., E. Lanzarot.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Jesús Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en Olivenza (Badajoz), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 18 de septiembre de 1963 del expediente 26 63, instruido por aprehensión de piedras de fanición, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.150 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Jesús Rodríguez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.300 pesetas, equivalente al duplo del valor de las piedras aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las piedras aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresar precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—V. E.; El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D. José González.—6675.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se clasifica el partido de Alcobendas (provincia de Madrid) con una plaza de Médico libre, además de la titular de cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: El Médico don Angel Olivares Enriquez, residente en Alcobendas (Madrid), se dirige por escrito a la Dirección General de Sanidad en solicitud de que sea creada una plaza de Médico libre en dicho partido, además de la titular de cuarta categoría con que se halla clasificado en la actualidad.

Y teniendo en cuenta que la regulación del ejercicio libre de la profesión en partidos médicos que no excedan de 6.000 habitantes fue dispuesta en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 y complementaria, y que la determinación de aquellos ha de realizarse por censos oficiales, y en el del año 1960 figura Alcobendas con una población de 3.746 habitantes de derecho y 4.748 de hecho;

Y que el Ayuntamiento informa favorablemente la petición de dicho facultativo, haciendo constar que el aumento de población ha hecho perder virtualidad la clasificación de partidos médicos de 1959, basada en la población de 1950, y por ello estima conveniente la creación de una plaza de Médico libre, en consideración a la existencia de las zonas residenciales de «La Moraleja» y «El Encinar de los Reyes» e incremento constante en la edificación, y para que todo el vecindario quede asistido en debidas condiciones;

Y que también informa en favor de la creación de una plaza de Médico libre el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España;

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien clasificar el partido de Alcobendas (Madrid) con una plaza de Médico libre, además de la titular de cuarta categoría ya existente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Cáceres relativa al expediente de expropiación forzosa del castillo y terrenos circundantes, en el término de Jarandilla de la Vera, de esta provincia, para la construcción de un parador de turismo.

Visto el expediente para la expropiación forzosa del castillo y terrenos circundantes, en el término de Jarandilla de la Vera, de esta provincia, para la construcción de un parador de turismo;

Resultando que por Decreto 1125.1963, de 9 de mayo, se dispuso la inclusión de la adquisición del castillo de Jarandilla de la Vera, propiedad de la Fundación de la Soledad y San Manuel, en el plan de adquisiciones y obras para la red de alojamientos turísticos del Estado del presente ejercicio económico, haciéndose en su artículo tercero declaración expresa de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de edificios y terrenos;

Resultando que este Gobierno Civil, como Órgano competente de la Administración para tramitar la segunda fase del proceso expropiatorio, hizo pública en el diario «Extremadura», de esta capital, «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, una relación detallada en la que se describían material y jurídicamente los bienes de necesaria ocupación, en la forma prescrita en el artículo 13 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, a fin de que, en un plazo de quince días los que se considerasen afectados por la expropiación expusieran cuanto a su derecho conviniera, habiendo transcurrido el indicado plazo sin que durante el mismo se haya formulado oposición alguna a la necesidad de la ocupación ni siquiera solicitado su sanación de posibles errores por los afectados;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha evacuado el preceptivo informe que exige el artículo 19 del Reglamento, haciéndolo en sentido favorable a la necesidad de la ocupación.

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que el expediente se refiere al segundo período del trámite expropiatorio—necesidad de la ocupación—, habiéndose cumplido en él los requisitos que exigen tanto la Ley como el Reglamento citados en los capítulos segundo, título segundo de ambos cuerpos legales, siendo este Gobierno Civil el Órgano competente de la Administración para dictar la oportuna resolución;